



ED-VCT- GIAM-EA-00022

EDICTO No. GIAM-EA-00022-2021
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EDP-151** se ha proferido **AUTO GSC ZC 001127 DEL 18/06/2021** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de enero 29 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 29 de enero de 2004 la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LTDA - MINERCOL-, celebró Contrato de Concesión No. EDP-151, con la sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO LTDA - GRAVICON LTDA, para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, en una extensión superficial de 184 HECTÁREAS y 1.050 M2, localizada en el municipio de ACACÍAS, departamentos de META, por el término de (30) años contados a partir del día 16 de agosto de 2005, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución No 26051039 del 08 de noviembre de 2005, CORMACARENA, otorga licencia ambiental, a favor de la compañía GRAVICON LTDA, para la explotación de materiales de construcción en la mina El Puerto, ubicada en la vereda El Rosario del municipio de Acacias departamento del Meta

Mediante Auto SFOM-1719 del 31 de octubre de 2007, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras anticipado para el contrato de concesión N°EDP-151.

Mediante radicado ANM N° 20211001108602 de ABRIL 05 de 2021, la señora DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de apoderada de la Sociedad GRAVICON S.A. interpuso Amparo Administrativo en contra de INDETERMINADOS, TERCEROS Y OPOSITORES al trámite del presente proceso de Amparo Administrativo Minero, por perturbación, ocupación y despojo dentro del área del contrato de concesión minera **No. EDP-151 y HHM-09531**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la apoderada de los beneficiarios del contrato de concesión No. **EDP-151 y HHM-09531**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Bogotá D. C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra varias personas determinados se envían a la información suministrada y a los indeterminados cuyo domicilio es desconocido, para ser notificados, así las cosas al observar que no se tiene domicilio descrito de los intervinientes indeterminados, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **Personero Municipal de ACACÍAS**, para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los presuntos trabajos mineros ilegales de explotación.

En atención a las consideraciones expuestas y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus competencias legales y reglamentarias, dispone lo siguiente:

PRIMERO: PROGRAMAR, Señalar fecha, hora y lugar para la diligencia de amparo administrativo: **Los días 10 y 11 de AGOSTO de 2021**, iniciando el primer día a las 10:00 am en las instalaciones de la Alcaldía de Acacias, a la que acudirán los funcionarios designados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, comisionados para realizar la diligencia y tomar las determinaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Comisionar al señor **Alcalde Municipal de Acacias**, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, para que se sirva apoyar el proceso de notificación, en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, y de ello proceda a enviarnos constancia de fijación y desfijación.

Se le solicita informar de los resultados de la comisión, remitiendo constancia secretarial de la fijación del **EDICTO** por dos días en la Alcaldía dentro del término de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: Comisionar al señor **Personero Municipal de Acacias**, para que proceda a fijar el aviso correspondiente. Se le solicita informar de los resultados de la comisión, remitiendo constancia secretarial de la fijación del **AVISO** en el lugar de la presunta perturbación.

CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la **Procuraduría Provincial del Meta**, para que proceda a verificar el cumplimiento de la comisión realizada al Alcalde y Personero de Acacias, para que, en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: Conforme a la función establecida en el numeral 4 artículo 10 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, **para que se libren los oficios correspondientes y se proceda a la notificación personal del querellante y querellados** a través de la comisión al **Alcalde Municipal de Acacias**, en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de la actuación son:

Para efecto de notificación del presente Auto y demás, las mismas deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

Bogotá D. C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLANTE: DIANA MARCELA GALARZA MURILLO

DIRECCIÓN: Carrera 12 A N° 77-41 Oficina 301-303 Bogotá D. C.

CORREO ELECTRONICO: correos.anm@ricaurteruedaabogados.com –
oscar.torres@ricaurteruedaabogados.com

QUERELLADOS: INDETERMINADOS

DIRECCIÓN: No se registra dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de ACACIAS - META, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del _____ (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día _____ (2021) a las 4:30 p.m.

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Jorge Mario Echeverría – GSC-ZC